

ACUERDO ESPECÍFICO No. 1 DE 2023 DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.

Entre los suscritos, **MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.665.209, en su calidad de Secretaria General Código 0035 Grado 23 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones según lo previsto en el Decreto No. 1120 del 6 de julio de 2023, quien en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución No. 1725 del 8 de septiembre de 2020 modificada por la Resolución No. 1938 de 4 de agosto de 2021, subrogada y adicionada por la Resolución No. 2984 del 2 de noviembre de 2021, quien obra en representación del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con NIT 800.131.648 - 6, y en adelante se denominará el **FONDO ÚNICO DE TIC**, por una parte; y por la otra, **ARBEY GÓMEZ URBANO** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.311.258 expedida en Popayán, en su calidad de Gerente General de **INTERNEXA S.A.**, identificada con NIT. 811.021.654 - 9, en adelante denominada **INTERNEXA** y quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo han decidido suscribir el presente Acuerdo Específico No. 1, derivado del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, en adelante “el Acuerdo Específico No. 1”, el cual se registrará por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 12 de julio de 2023, **LAS PARTES** suscribieron el Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 cuyo objeto consiste en *“Establecer las condiciones generales con base en las cuales **LAS PARTES** aunarán esfuerzos y recursos técnicos, jurídicos, físicos, administrativos y financieros para formular, estructurar, ejecutar, diseñar, implementar, articular y/u operar proyectos de iniciativa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a nivel nacional, que brinden soluciones de infraestructura y de servicios de telecomunicaciones, que mejoren la conectividad digital del país, la prestación de servicios de conectividad, el acceso y apropiación de Internet, mediante la coordinación de acciones que logren materializar proyectos en las distintas regiones, departamentos y municipios del país, a través de acuerdos específicos que definan de manera concertada **LAS PARTES**”*.
2. En la consideración número 8 del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023 se estableció: *“Que en el documento denominado bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 “Colombia, potencia mundial de la vida”: se estableció lo siguiente: “Se requiere la democratización en acceso, uso y apropiación de las TIC para desarrollar una sociedad del conocimiento y la tecnología, consolidar la red de infraestructura regional y social y sistemas de transporte público urbanos y regionales”. Lo anterior, partiendo de una realidad que se tiene en el país y es que el 40% de los hogares no tienen acceso a Internet, y en las zonas rurales o apartadas esta cifra asciende a 71,2%. En aquellos hogares con menores ingresos el acceso a Internet es de solo el 31,5%. Por ello, propone el Gobierno nacional, una estrategia de conectividad digital que incluye llevar conectividad a las zonas que no tienen el servicio y mejorar la cobertura y calidad de aquellas donde no se cumple con los indicadores de calidad, esto, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura, esquemas de coinversión, mecanismos técnicos y normativos que faciliten el despliegue de redes de telecomunicaciones y el fortalecimiento de ISPs locales”*.

3. Que en la consideración número 36 del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023 se estableció *“que los proyectos que se desarrollarán a través de acuerdos específicos tendrán vocación de sostenibilidad en el largo plazo, con el fin de propiciar que la conectividad se convierta en una herramienta eficaz para la transformación social, allanando el camino para que las tecnologías de la información y las comunicaciones permitan fomentar el desarrollo de la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país. Adicionalmente, los acuerdos específicos que celebren **LAS PARTES** en el marco de este **CONVENIO** atenderán, entre otros, criterios de transparencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos, de articulación con los distintos actores que garantizan la cadena de valor para prestar un servicio de conectividad a la red mundial de información”*.

4. Que en el Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, **LAS PARTES** estipularon en la cláusula segunda que ejecutarán acciones que permitan, entre otras, *“b) Desarrollar los proyectos a través de la suscripción de acuerdos específicos que busquen materializar el objeto del presente **CONVENIO**, en las distintas regiones, departamentos y municipios del país.”*

5. Que asimismo, **LAS PARTES** establecieron en el párrafo de la cláusula segunda del Convenio, que a través de los acuerdos específicos se regulará de forma específica la manera cómo se ejecutarán las acciones mencionadas en dicha cláusula, así como *“(…) las obligaciones particulares, la cuantía de los aportes, vigencia y todos los demás aspectos que sean relevantes para la materialización del objeto común que tienen **LAS PARTES**.”*

6. Que conforme con la cláusula quinta del Convenio, son obligaciones comunes a **LAS PARTES**, entre otras, las siguientes *“(…) b) Identificar y definir esquemas orientados a la celebración de (los) acuerdo (s) específico (s) requerido (s) para la ejecución del objeto del presente **CONVENIO**, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia; c) Cumplir con las obligaciones adquiridas en el **CONVENIO**, el Plan Operativo y los acuerdos específicos, cuando haya lugar; d) Definir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas bajo las cuales se llevarán a cabo los proyectos, las cuales serán establecidas en los correspondientes acuerdos específicos.”*

7. Que de acuerdo con la cláusula sexta del Convenio, son obligaciones del **FONDO ÚNICO DE TIC** las de *“(…) 4. Definir los lineamientos para celebrar el (los) contrato(s) de fiducia mercantil, y establecer las cláusulas y elementos esenciales que este (estos) deba(n) contener; 5. Suministrar a **INTERNEXA S.A.** la información relacionada con la definición de necesidades en materia de conectividad; así como sobre identificación de los departamentos, municipios, regiones y caracterización de los beneficiarios, que serán asociados a la ejecución de los proyectos de conectividad objeto del presente **CONVENIO**, (...) 7. Gestionar ante las instancias correspondientes las apropiaciones presupuestales requeridas para comprometer los recursos necesarios para el desarrollo de los acuerdos específicos, previa aprobación por parte del ordenador del gasto.*

8. Que conforme a la cláusula séptima del Convenio, son obligaciones del **INTERNEXA S.A.** las de *“(…) 2. Apoyar en la formulación, estructuración y ejecución de los proyectos, que requiera desarrollar el **FONDO ÚNICO DE TIC** y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para atender las necesidades en materia de conectividad en los departamentos, municipios y regiones del país, conforme se defina en los acuerdos específicos. (...) 7. Apoyar técnicamente al **FONDO ÚNICO DE TIC** y al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la*

determinación del potencial de los proyectos y posibles esquemas de negocio y/o sostenibilidad para su aprovechamiento, cuando estos lo requieran; **8.** Poner al servicio del **FONDO ÚNICO DE TIC** y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, su conocimiento y capacidad técnica, para la formulación, estructuración, ejecución, gestión y gerencia en los proyectos objeto del presente **CONVENIO** de conformidad con lo establecido en los respectivos acuerdos específicos. **9.** Celebrar contrato(s) de fiducia mercantil, siguiendo los lineamientos definidos por el **FONDO UNICO DE TIC** y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el desarrollo de los proyectos específicos, en cuyo esquema se incluya la constitución de patrimonio(s) autónomo(s) que permitan, entre otros, recaudar y, en general, administrar los recursos que vayan a ser aportados por el **FONDO ÚNICO DE TIC** y todos aquellos recursos que hayan sido gestionados bajo el principio de concurrencia de fuentes, para atender los costos y gastos de cada uno de los proyectos específicos a los que se refiere el objeto del presente **CONVENIO**”.

9. Que con base en la estrategia definida por el Gobierno nacional para el logro de la democratización en el acceso, uso y apropiación de las TIC de manera que se aumente la cobertura y el acceso al servicio de Internet en zonas donde la brecha digital es alta, mediante el fortalecimiento de las redes troncales de fibra óptica y de las redes de acceso, se hace necesario identificar mecanismos técnicos y financieros que permitan el logro de este objetivo bajo las premisas de transparencia y eficiencia en la asignación de recursos, sostenibilidad de largo plazo y una adecuada articulación de los diferentes actores que intervienen en toda la cadena de la prestación del servicio de acceso a Internet. Lo anterior, de acuerdo con la política pública del Gobierno nacional dirigida a construir y fortalecer la infraestructura de red necesaria para asegurar la conectividad en algunos municipios del país.

10. Que, en desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones elaboró un listado de 175 municipios ubicados en los departamentos de Amazonas, Antioquia, Cauca, Chocó, La Guajira, Nariño y Valle del Cauca. Dentro de ese listado, se ha definido el alcance de un primer proyecto de conectividad en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, para llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas y así mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones en 38 municipios ubicados en los departamentos de Antioquia (Urabá Antioqueño), Cauca, Chocó, La Guajira, Nariño y Valle del Cauca, atendiendo los siguientes criterios acordados por **LAS PARTES**:

- Uso eficiente de los recursos
- Presencia cercana a los nodos de concentración de la red troncal de **INTERNEXA S.A.**
- Uso eficiente de la infraestructura existente de terceros tanto a nivel troncal como de ISPs regionales
- Existencia de hogares pasados de estratos 1 y 2
- Densidad poblacional
- Porcentaje de penetración de banda ancha inferior al 12%

11. Que la selección preliminar de los 38 municipios se enmarca dentro de la estrategia definida por el Gobierno nacional para el logro de la democratización en el acceso, uso y apropiación de las TIC, buscando aumentar la cobertura y el acceso al servicio de Internet en zonas donde la brecha digital es alta, mediante el fortalecimiento de las redes troncales de fibra óptica y las redes de acceso, como una iniciativa y decisión de construir la infraestructura necesaria para asegurar la conectividad en los mencionados municipios, como una política pública fijada por el Gobierno nacional.

12. Que el primer proyecto al que se refiere la consideración 10, buscará brindar soluciones de infraestructura y servicios de telecomunicaciones sostenible, para los hogares estratos 1, 2, Comunidades Organizadas de Conectividad e instituciones educativas públicas ubicadas en los municipios que se listan en el Anexo 1, con el objeto de mejorar la conectividad digital, la prestación de los servicios de conectividad, el acceso universal, la apropiación social y productiva de las TIC y la promoción de servicios TIC comunitarios.

13. Que, para validar la aplicación de los criterios relacionados en la consideración 10 anterior, así como para la cuantificación adecuada de los costos y gastos que se requerirán para la implementación de soluciones de conectividad en los 38 municipios priorizados, **LAS PARTES** consideraron pertinente, dentro de la ejecución del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación y, como paso previo a la ejecución de un primer proyecto de iniciativa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que **INTERNEXA** desarrolle los estudios de ingeniería de detalle, de mercado, socio ambientales y socio demográficos, a partir de la infraestructura de telecomunicaciones existente de **INTERNEXA S.A.** y de terceros, que permitan contar con la información adecuada y suficiente para el desarrollo de este primer proyecto.

14. Que los costos y gastos que generen los estudios de ingeniería de detalle, de mercado, socio ambientales y socio demográficos, se ejecutarán con cargo exclusivamente a **INTERNEXA S.A.** Igualmente, los costos y gastos que genere la contratación de la fiducia mercantil al que se refiere el numeral 9 de la cláusula 7 del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, que atenderá los lineamientos previamente definidos por el **FONDO ÚNICO DE TIC**, cuyos patrimonios autónomos que se constituyan, permitirán administrar los recursos del primer proyecto y todos aquellos que se desarrollen a través de Acuerdos Específicos derivados del Convenio Interadministrativo Marco, correrá por cuenta **INTERNEXA S.A.**

15. Que según la certificación de participación accionaria expedida por el segundo suplente del Gerente General el 28 de junio de 2023, la Nación a través de Interconexión Eléctrica S.A. – ISA, sociedad de economía mixta, tiene una participación en **INTERNEXA S.A.** del 99.49%, quien, a su vez, ostenta un capital público equivalente al 54.12%.

16. Que el artículo 2 de Constitución Política de 1991 establece que son fines del Estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”*

17. Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de 1991 *“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.*

18. Que, por su parte, el artículo 209 de la misma carta establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

19. Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción

de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual, los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

20. Que de conformidad con el principio de coordinación y colaboración en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 *“Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”*

21. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para *“Asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos (...)”*.

22. Que la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en su artículo 2, numeral 1, denomina entidades estatales a las personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten en todos sus órdenes y niveles.

23. Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, dispone que, *“Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)”*.

24. Que, en observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, se tiene que, conforme el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, dentro de las modalidades de selección se encuentra la contratación directa, que aplica para la celebración de contratos o convenios interadministrativos entre las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, que celebrarán directamente convenios entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

25. Que, de igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que, *“en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares”*.

26. Que, el **FONDO ÚNICO DE TIC** declara que:

- a) Que el objeto del **FONDO ÚNICO DE TIC** comprende la financiación de los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las TIC y la apropiación social y productiva de las TIC.

- b) Que el funcionario que suscribe el Acuerdo Específico tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.
- c) Que la suscripción del Acuerdo Específico no contraviene ninguna norma aplicable al **FONDO ÚNICO DE TIC** y, por el contrario, se lleva a cabo en desarrollo de sus competencias, en especial, de su función de financiar planes, programas y proyectos para promover prioritariamente el acceso universal a servicios TIC comunitarios en zonas rurales y urbanas, que priorice la población pobre y vulnerable, así como financiar planes, programas y proyectos para promover el servicio universal a las TIC, mediante incentivos a la oferta o a la demanda en los segmentos de población pobre y vulnerable, así como zonas rurales y zonas geográficamente aisladas.

27. Que **INTERNEXA S.A.** declara que:

- a) Que quien suscribe el Acuerdo Específico tiene las facultades para hacerlo con base en los estatutos sociales de la empresa y las autorizaciones conferidas por las instancias corporativas competentes.
- b) Que la suscripción del Acuerdo Específico es efectuada en su condición de Empresa de Servicios Públicos Mixta del orden nacional. Como consecuencia de lo anterior, **INTERNEXA** declara y garantiza que no hará uso de los recursos o los resultados derivados del Acuerdo Específico para alterar a su favor las condiciones del mercado, ni para obtener condiciones de competencia más favorables que las que habría obtenido en ausencia del Acuerdo Específico.

28. Que en vista de lo anterior, es viable la suscripción del presente Acuerdo Específico No. 1 derivado del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. En desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, constituye el objeto de este Acuerdo Específico No. 1 aunar esfuerzos y recursos técnicos, jurídicos, físicos, administrativos y financieros entre **LAS PARTES** para efectuar los estudios de ingeniería de detalle, de mercado, socio ambientales y socio demográficos, para determinar el alcance de un proyecto que brinde soluciones de infraestructura y servicios de telecomunicaciones sostenible, para los hogares estratos 1, 2, Comunidades Organizadas de Conectividad e instituciones educativas públicas ubicadas en los municipios que se listan en el Anexo 1, con el objeto de mejorar la conectividad digital, la prestación de los servicios de conectividad, el acceso universal, la apropiación social y productiva de las TIC y la promoción de servicios TIC comunitarios.

SEGUNDA. Naturaleza del Acuerdo Específico. El presente Acuerdo Específico No. 1 no corresponde a un contrato conmutativo **INTERNEXA S.A.** y el **FONDO ÚNICO DE TIC**, como entidades públicas, hacen aportes en especie con el propósito de cumplir con el objeto del Acuerdo Específico, y en su ejecución ninguna persigue un interés patrimonial, ni una remuneración o pago por la ejecución de los compromisos que asume.

TERCERA. Obligaciones de INTERNEXA S.A. En virtud de este Acuerdo Específico No. 1 corresponde a **INTERNEXA S.A.:**

1. Cumplir dentro del plazo previsto con la ejecución del objeto del presente Acuerdo Específico No. 1.
2. Notificar al **FONDO ÚNICO DE TIC** de la existencia de circunstancias imprevistas, irresistibles o que estén fuera de su control que pudieran impactar negativamente el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Específico No. 1.
3. Desarrollar y presentar al **FONDO ÚNICO DE TIC** y al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los estudios de ingeniería de detalle, de mercado, socio ambientales y socio demográficos, en el plazo definido en el Anexo 1, que permita definir con un mayor grado de certeza las condiciones técnicas, las cifras, valores, cantidades y conceptos de los costos, gastos y demás necesidades del proyecto, para cumplir la finalidad de fortalecer su red troncal de fibra óptica que le permita llevar conectividad hasta sitios cercanos a las cabeceras de los 38 municipios indicados en el Anexo 1, bien a través de redes propias o de terceros, existentes o por construir, de manera que se facilite la conectividad requerida para acceso de los ISPs y otros actores, a la capacidad IP y de transporte de datos, en dichos municipios, considerando adicionalmente la eventual necesidad de que estos mismos operadores y/o actores requieran desplegar redes de acceso para mejorar la cobertura y la conexión de nuevos usuarios en los estratos 1 y 2.
4. Celebrar el contrato de fiducia mercantil, al que se refiere el numeral 9 de la cláusula 7 del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023 para la constitución del patrimonio autónomo, bajo los Lineamientos del Contrato de Fiducia Mercantil y condiciones de constitución patrimonio autónomo (Anexo 2) de este Acuerdo Específico No. 1 y a través del aporte de una suma para efectos exclusivamente de la constitución del patrimonio autónomo.
5. Acatar las recomendaciones que le imparta el **FONDO ÚNICO DE TIC** a través de sus representantes autorizados que busquen favorecer la ejecución del presente Acuerdo Específico No. 1.
6. Atender las objeciones que presente el **FONDO ÚNICO DE TIC** respecto de los resultados de los estudios realizados aplicando las mejoras correctivas que sean procedentes dentro del plazo establecido para el efecto.
7. Participar en el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo bajo los Lineamientos del Contrato de Fiducia Mercantil del Anexo 2.
8. Presentar al Comité Operativo del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023 el informe final de las actividades desarrolladas por **INTERNEXA S.A.** para la ejecución del presente Acuerdo Específico No. 1.
9. Asistir a las reuniones que se requieran para el desarrollo de las actividades del presente Acuerdo Específico No. 1.

CUARTA. Obligaciones del FONDO ÚNICO DE TIC. En cumplimiento del objeto del Acuerdo Específico No. 1 el **FONDO ÚNICO DE TIC** se obliga a:

1. Emitir concepto respecto de los estudios de ingeniería de detalle, de mercado, socio ambientales y socio demográficos presentados por **INTERNEXA S.A.**, conforme lo establecido en el Anexo 1.

2. Suministrar a **INTERNEXA S.A.** la información con la que cuente, que pueda ser útil para el desarrollo de los estudios de ingeniería de detalle, de mercado, socio ambientales y socio demográficos.
3. Revisar, solicitar aclaraciones o precisiones, objetar o recibir a conformidad los resultados que le sean entregados por **INTERNEXA** dentro de los términos establecidos en este Acuerdo Específico No. 1 y su Anexo 1.
4. Participar en el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo bajo los Lineamientos del Contrato de Fiducia Mercantil y condiciones de constitución patrimonio autónomo
5. Presentar al Comité Operativo del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023 el informe final de las actividades desarrolladas por el **FONDO ÚNICO DE TIC** para la ejecución del Acuerdo Específico No. 1.
6. Designar el supervisor del presente Acuerdo Específico No. 1 de conformidad con la Ley 1474 de 2011.
7. Apoyar junto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de sus respectivas competencias, las gestiones que deban adelantarse ante las autoridades competentes para la correcta ejecución de este Acuerdo Específico No. 1.
8. Asistir a las reuniones que se requieran para el desarrollo de las actividades del presente Acuerdo Específico No. 1.
9. Ejercer las actividades de supervisor necesarias para promover el efectivo cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Específico No. 1.

QUINTA. Plazo de ejecución y vigencia. El plazo de ejecución del presente Acuerdo Específico No. 1 será hasta el trece (13) de octubre de 2023. La vigencia del Acuerdo Específico No. 1 será por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

SEXTA. Valor del Acuerdo. El presente Acuerdo Específico No. 1 no genera erogación alguna ni contraprestación entre **LAS PARTES**.

SÉPTIMA. Aportes de LAS PARTES. Los aportes de **LAS PARTES** corresponderán a los siguientes:

1. INTERNEXA S.A.:

- a. Aportará su capacidad técnica, humana y los recursos necesarios para el desarrollo de los estudios de ingeniería de detalle, de mercado, socio ambientales y socio demográficos, conforme las condiciones y requisitos señalados en el Anexo 1.
- b. La suma requerida para la constitución del Patrimonio Autónomo.

2. EL FONDO ÚNICO DE TIC aportará la disponibilidad del recurso humano y experticia para el desarrollo del Acuerdo Específico No. 1.

OCTAVA. Destinación de los resultados. El resultado de los estudios de ingeniería de detalle, de mercado, socio ambientales y socio demográficos, conforme las condiciones y requisitos señalados en el Anexo 1 se destinará a la definición de las condiciones técnicas y el alcance del proyecto de conectividad en los municipios que sean definidos por el **FONDO ÚNICO DE TIC** como parte del proyecto y que serán objeto de regulación en el correspondiente Acuerdo Específico No. 1.

NOVENA. Elaboración y entrega de estudios. **INTERNEXA S.A.** deberá elaborar y entregar al **FONDO ÚNICO DE TIC**, estudios de ingeniería de detalle, de mercado, socio ambientales y socio demográficos que permitan definir con un mayor grado de certeza las cifras, valores, cantidades y conceptos de los costos, gastos y demás necesidades del proyecto, de manera que se pueda lograr la cobertura de los municipios conforme el plazo, listado, condiciones y requisitos señalados en el Anexo 1.

Los estudios de ingeniería de detalle, de mercado, socio ambientales y socio demográficos podrán ser entregados por grupos de municipios, de tal manera que el **FONDO ÚNICO DE TIC** a través de la supervisión, pueda efectuar un análisis y verificación de éstos simultáneo a la elaboración de los estudios para otros municipios. No obstante lo anterior, la totalidad de los estudios a que hace referencia este Acuerdo Específico No. 1 y que se detallan en el Anexo 1 deberán ser entregados, a más tardar, el 5 de octubre de 2023, cumpliendo con lo establecido en el cronograma que se incluye en el Anexo 1.

DÉCIMA. Verificación de los documentos técnicos y concepto. Entregados los estudios de ingeniería de detalle, de mercado, socio ambientales y socio demográficos, el **FONDO ÚNICO DE TIC**, a través de la supervisión, emitirá en un plazo máximo de seis (6) días calendario, un concepto sobre los documentos técnicos presentados por **INTERNEXA S.A.**, atendiendo los requisitos y condiciones indicadas en el Anexo 1.

El **FONDO ÚNICO DE TIC** podrá requerir a **INTERNEXA** las aclaraciones o precisiones que considere adecuadas. En todo caso, será el **FONDO ÚNICO DE TIC** quien defina, de conformidad con las necesidades identificadas en los estudios y los recursos disponibles para el proyecto, cuáles serán los municipios en los que se ejecutaría el proyecto y el alcance que dicho proyecto tendría en cada uno de estos. En todo caso, **INTERNEXA** apoyará técnicamente al **FONDO ÚNICO DE TIC** para la toma de estas decisiones.

DÉCIMA PRIMERA. Contrato de Fiducia. **INTERNEXA**, actuando como fideicomitente, constituirá un Patrimonio Autónomo, bajo los lineamientos previstos en el Anexo 2. A través del mismo se canalizarán todos los activos y pasivos y en general se administrarán todos los recursos que serán aportados por el **FONDO ÚNICO DE TIC** para el desarrollo de los proyectos a los que se refiere el objeto del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, y de existir, todos aquellos recursos que hayan sido gestionados bajo el principio de concurrencia de fuentes, para atender los pagos, costos y gastos derivados del Convenio Interadministrativo Marco y de los Acuerdos Específicos que se suscriban en adelante.

El Patrimonio Autónomo deberá tener al menos las siguientes cuentas para el presente Acuerdo Específico No. 1: (i) Cuenta Fondo Único de TIC y (ii) Cuenta Internexa. La Cuenta Fondo Único de TIC y la Cuenta Internexa para el primer proyecto de conectividad se crearán con la suscripción del contrato de fiducia mercantil.

Adicionalmente, podrán incluirse cuentas para fideicomitentes y/o beneficiarios adherentes, para lo cual se requerirá la anuencia de **LAS PARTES**. En el evento que las partes celebren, en cumplimiento del Convenio Interadministrativo Marco, Acuerdos Específicos adicionales, se deberán crear cuentas adicionales para la administración de los recursos correspondientes.

El Patrimonio Autónomo tendrá la misma duración del Convenio Interadministrativo Marco, salvo lo establecido en aquellas causales de terminación anticipada que determine el Contrato de Fiducia.

DÉCIMA SEGUNDA. Cesiones. LAS PARTES no podrán ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Acuerdo Específico No. 1 sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

DÉCIMA TERCERA. Indemnidad. LAS PARTES se obligan a indemnizarse con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Acuerdo Específico No. 1 y a mantener indemne a su contraparte de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. Así mismo **LAS PARTES** se mantendrán indemnes por cualquier obligación de carácter laboral o relacionada con el incumplimiento de las obligaciones laborales que asuman frente al personal, subordinado o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo Específico No. 1.

DÉCIMA CUARTA. Caso fortuito y fuerza mayor. LAS PARTES quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Acuerdo Específico No. 1, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, especialmente aquellos relacionados con eventos de alteración en el orden público y/o de riesgo social previsibles o no. En el evento que por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no sea posible la realización de cualquiera de los estudios a los que se refiere este Acuerdo Específico No. 1, en algún (os) municipio (s) de los listados en el Anexo 1, el **FONDO ÚNICO DE TIC** a través de la supervisión, podrá aceptar la exclusión de ese (os) municipio (s) de la realización de los estudios y le podrá solicitar a **INTERNEXA** que lo (s) reemplace por otro municipio, caso en el cual **INTERNEXA** contará con un plazo máximo de quince (15) días calendario adicionales para la realización de los estudios por cada uno de los nuevos (s) municipios (es) indicados por el **FONDO ÚNICO DE TIC**, que en todo caso deberá (n) cumplir con los criterios de selección indicados en este documento y hacer parte de los mismos departamentos en los cuales se encuentran ubicados los 38 municipios seleccionados inicialmente. En todo caso, aquel (os) municipio (os) respecto del cual (es) no haya sido posible realizar los estudios objeto de este Acuerdo Específico No. 1 no serán tenidos en cuenta para la celebración del Acuerdo Específico No. 1 en virtud del cual se reglamentará la implementación de las soluciones de conectividad que resulten recomendables como producto de los estudios a cargo de **INTERNEXA**.

DÉCIMA QUINTA. Solución de controversias. Las controversias o diferencias que surjan entre **LAS PARTES** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del presente Acuerdo Específico No. 1, serán sometidas a la revisión de **LAS PARTES** para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre **LAS PARTES**, se resolverán acudiendo a un Tribunal de Arbitramento Nacional, conforme las siguientes reglas:

Cualquier divergencia que surja entre **LAS PARTES** con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución y liquidación de este Acuerdo Específico No. 1, o que tenga relación directa con su validez o cualquier otro aspecto, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Nacional, de conformidad con la Ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen. El arbitramento tendrá sede en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (CAC). Este Centro ejercerá las funciones delegadas por **LAS PARTES** respecto de sorteos y recusaciones de los árbitros

El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por **LAS PARTES**. Para ello **LAS PARTES** elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Acuerdo Específico No. 1. En caso de no llegarse a un acuerdo, en un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles contados desde el Día en que la Parte convocada tuvo noticia de la convocatoria, **LAS PARTES** delegan al Centro para que designe los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento, previa solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**. Los árbitros decidirán en derecho. Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de **LAS PARTES** al momento de aceptar la designación, y de ajuste a los términos señalados en la Directiva Presidencial 4 de 2018 o aquella que la sustituya, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. El término del proceso arbitral, así como las suspensiones del proceso se registrarán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, **LAS PARTES** de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación, podrán conceder al Tribunal un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto que así lo informe a los árbitros designados. En todo lo demás, aplicará el reglamento del CAC.

DÉCIMA SEXTA. Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que **LAS PARTES** deban efectuarse en desarrollo del presente Acuerdo Específico No. 1 constarán por escrito y sólo se entenderán debidamente efectuadas si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **EL FONDO ÚNICO DE TIC** Nombre: William Orlando Luzardo Triana, Cargo: Director de Infraestructura, Dirección: Edificio Murillo Toro Carrera. 8a entre calles 12A y 12B Bogotá, Colombia, Teléfono: (601) 3443460 ext. 5033, Correo electrónico: wluzardo@mintic.gov.co, y de **INTERNEXA S.A.** Nombre: Diana Milena Jaramillo Agudelo, Cargo: Gerente de Proyecto, Dirección: Calle 12 Sur No 18-168 El Poblado, Medellín, Teléfono: 3164725641, Correo electrónico: djaramillo@internexa.com

PARÁGRAFO. En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada deberá ser notificada de inmediato y de forma escrita a la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. Supervisión. La supervisión en la ejecución del Acuerdo Específico No. 1 estará a cargo por parte del **FONDO ÚNICO DE TIC:** Director de Infraestructura del Ministerio o quien designe el representante del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lo cual deberá ejercer dichas funciones de acuerdo con los manuales de supervisión expedidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

DÉCIMA OCTAVA. Confidencialidad y uso de datos personales. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, **LAS PARTES** deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Por lo anterior, **LAS PARTES** con la suscripción del presente Acuerdo Específico No. 1 se comprometen a:

- a) Mantener absoluta confidencialidad y reserva profesional sobre la información a la que tengan acceso en virtud del presente Acuerdo Específico No. 1. Para el efecto, **LAS PARTES** reconocen que la información que llegaren a conocer, incluyendo, pero sin limitarse a documentación, planos, listados de bases de datos, valores, y cualquier otro dato relacionado con la elaboración y ejecución del presente Acuerdo Específico No. 1, debe ser considerada como confidencial.
- b) Conservar y emplear la información de manera exclusiva para la ejecución del presente Acuerdo Específico No. 1 y prohibir su uso para beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y la ley.
- c) Solicitar por escrito al supervisor, autorización para cualquier publicación relacionada con el Acuerdo Específico No. 1, presentando el texto a publicar con antelación a la fecha en que desea enviar a edición.
- d) Dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes sobre tratamiento de datos personales.

DÉCIMA NOVENA. Lugar de ejecución y domicilio del Acuerdo. Las actividades previstas en el presente Acuerdo Específico No. 1 se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C., la cual también será el domicilio del Acuerdo Específico No. 1, sin embargo, las actividades propias del desarrollo de los estudios de ingeniería de detalle, de mercado, socio ambientales y socio demográficos, podrán ser desarrolladas en los diferentes municipios, departamentos y regiones del país.

VIGÉSIMA. Modificaciones, adiciones, aclaraciones y prórrogas. **LAS PARTES** declaran expresamente que las cláusulas del presente Acuerdo Específico No. 1, podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación en su objeto, previo acuerdo entre ellas y conforme a las formalidades legales para tal fin.

VIGÉSIMA PRIMERA. Terminación y liquidación. El presente Acuerdo Específico No. 1, podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por el cumplimiento del plazo.
- b) Por la ejecución del objeto del Acuerdo.
- c) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
- d) Por fuerza mayor, caso fortuito o interés público que haga imposible continuar con su ejecución en la totalidad de los 38 municipios.
- e) Por la cesión no autorizada previamente.
- f) Cuando exista una orden emitida por autoridad competente
- g) Por la configuración de los supuestos a los que se refiere la cláusula “Antifraude y anticorrupción, ética y conducto” del presente Acuerdo Específico No. 1.

En cualquiera de estos eventos, **LAS PARTES** procederán a efectuar su liquidación mediante la suscripción del acta correspondiente, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, o a la fecha del acuerdo que lo disponga y se realizará de conformidad con las normas legales vigentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Divisibilidad. Si cualquier cláusula o disposición de este Acuerdo Específico No. 1, fuere declarada judicialmente nula, inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible, el resto del Acuerdo Específico No. 1, no se afectará por dicha decisión y sus demás estipulaciones permanecerán vigentes, siempre y cuando la cláusula o disposición declarada nula, inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible no haga parte o dependa de ellas, excepto si aparece que **LAS PARTES** no habrían celebrado el Acuerdo Específico No. 1, sin la cláusula o disposición declarada nula inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible.

VIGÉSIMA TERCERA. Cláusula de no exclusividad. El presente Acuerdo Específico No. 1, no impedirá ni limitará a **LAS PARTES** para la celebración o ejecución de contratos, acuerdos y convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

VIGÉSIMA CUARTA. Normativa aplicable. El presente Acuerdo Específico No. 1, se regirá por la ley colombiana, **LAS PARTES** se obligan a dar cumplimiento estricto y oportuno a todas las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico aplicable a este tipo de convenios, durante todo el término de su vigencia, esto es, la Ley 489 de 1998 y las que le sean aplicables de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y demás normas que las modifiquen, deroguen o sustituyan.

VIGÉSIMA QUINTA. Antifraude y anticorrupción, ética y conducto en el Acuerdo. Las relaciones entre el **FONDO ÚNICO DE TIC** e **INTERNEXA S.A.**, se basarán en prácticas basadas en la transparencia y apego a la legalidad.

Cada una de **LAS PARTES** se obliga a no ofrecer o pagar ningún tipo de soborno, o cualquiera otra forma de pago ilegal o favor, a ningún empleado privado, público o funcionario del Estado, para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Acuerdo Específico No. 1, según corresponda. **LAS PARTES** acuerdan que el ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, constituye una causal de terminación del Acuerdo Específico No. 1, según corresponda, donde se evidencie ese tipo de práctica, previa decisión en firme de la autoridad competente.

PARÁGRAFO. En caso de que **LAS PARTES** evidencien el ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, realizarán las siguientes actividades según aplique:

- i) Remitirá los antecedentes de quien esté involucrado en las prácticas de fraude o corrupción, a las instancias correspondientes, a los efectos del inicio del procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas.
- ii) Presentará denuncia ante las instancias correspondientes si el hecho conocido se encuentra tipificado en la legislación penal.

VIGÉSIMA SEXTA. Inhabilidades e incompatibilidades. **INTERNEXA S.A.**, con la firma del presente documento manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que ni los miembros de su órgano directivo ni su representante legal se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para celebrar este Acuerdo Específico No. 1, de acuerdo con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y en las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen o que establezcan causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado. De igual forma, **INTERNEXA S.A.** manifiesta que no existe respecto de sus socios y órganos de dirección, ninguna relación de parentesco o patrimonial con personal del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** de nivel directivo, ejecutivo o asesor y de los órganos de control interno y auditoría del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**. Si llegare a sobrevenir durante la vigencia del Acuerdo Específico No. 1, un cambio inherente al representante legal y/o a alguno de los miembros que componga el órgano directivo, **INTERNEXA S.A** deberá informar al **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** tal situación, de manera inmediata y por escrito, caso en el cual, manifestará, bajo la gravedad de juramento, si el cambio efectuado genera inhabilidad y/o incompatibilidad alguna para continuar la ejecución del Acuerdo Específico No. 1.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Suspensión. El término de ejecución del Acuerdo Específico No. 1, podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. De persistir las circunstancias que impiden su ejecución por un término superior a treinta (30) días se procederá con la terminación del Acuerdo Específico No. 1. **b)** Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**. La suspensión se hará constar en acta suscrita por **LAS PARTES** y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Acuerdo Específico No. 1.

VIGÉSIMA OCTAVA. Documentos del Acuerdo. Hacen parte integral del presente Acuerdo Específico No. 1, los anexos, documentos, actas, comunicaciones y demás que se generen en desarrollo del objeto del mismo.

VIGÉSIMA NOVENA. Anexos del Acuerdo. Son anexos del presente Acuerdo Específico No. 1, los siguientes documentos:

1. Listado de municipios y especificaciones técnicas de los estudios de ingeniería de detalle, de mercado, socio ambientales y socio demográficos (Anexo 1)

2. Lineamientos del Contrato de Fiducia Mercantil (Anexo 2)
3. Propuesta de Internexa S.A. del 30 de agosto de 2023, con la intención de realizar estudios a título de aportes
4. El Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023 suscrito entre el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones e **INTERNEXA S.A.**, y sus documentos.

TRIGÉSIMA. Criterios de Interpretación del Acuerdo Específico. El Acuerdo Específico No. 1 será interpretado según las reglas que se establecen a continuación, de conformidad con lo previsto en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil y las demás normas que resulten aplicables.

El presente Acuerdo Específico No. 1 debe interpretarse de tal manera que exista concordancia entre sus cláusulas, y entre éste y los anexos y documentos que lo conforman.

Los plazos determinados en meses y años han de contarse de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Código Civil.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Prelación de documentos. En caso de contradicción entre una o más partes del Acuerdo Específico No. 1, sin que exista otra solución prevista, se atenderá al siguiente orden de prelación de documentos contractuales:

1. Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023 y sus documentos
2. Acuerdo Específico No. 1
3. Anexo 1
4. Anexo 2

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Requisitos de perfeccionamiento. Para el perfeccionamiento del presente Acuerdo Específico No. 1., basta la firma de **LAS PARTES** que en el intervienen.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., en SECOP II.

Proyectó: Diego Andrés Salcedo M – Despacho Viceministro de Conectividad
Nancy Stella Patino Leon – Contratista Subdirección de Gestión Contractual

Revisó: Aspectos jurídicos:

Javier Manrique - Contratista Dirección de Infraestructura
Rodríguez Azuero S.A. – Asesores Jurídicos Externos Dirección de Infraestructura

Aspectos financieros:

Fabio Malagón - Contratista Dirección de Infraestructura
Emilio Saavedra - Despacho Viceministro de Conectividad

Aspectos técnicos:

Juan Manuel Guerrero - Contratista Dirección de Infraestructura

Josué Acosta - Contratista Dirección de Infraestructura
Alberto Oliveros - Contratista Dirección de Infraestructura
William Orlando Luzardo Triana – Director de Infraestructura

Aprobó: Ricardo Pérez Latorre - Subdirector de Gestión Contractual
Andrés Rojas Carreño – Asesor Secretaria General

COMPROMISO DE GESTIÓN

DEL ACUERDO ESPECÍFICO No. 1 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.

Entre los suscritos, **MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.665.209, en su calidad de Secretaria General Código 0035 Grado 23 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones según lo previsto en el Decreto No. 1120 del 6 de julio de 2023, quien en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución No. 1725 del 8 de septiembre de 2020 modificada por la Resolución No. 1938 de 4 de agosto de 2021, subrogada y adicionada por la Resolución No. 2984 del 2 de noviembre de 2021, quien obra en representación del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con NIT 800.131.648 - 6, y en adelante se denominará el **FONDO ÚNICO DE TIC**, por una parte; y por la otra, **ARBHEY GÓMEZ URBANO** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.311.258 expedida en Popayán, en su calidad de Gerente General de **INTERNEXA S.A.**, identificada con NIT. 811.021.654 - 9, y quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo han decidido suscribir el presente compromiso de gestión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 5 de septiembre de 2023, **LAS PARTES** suscribieron el Acuerdo Específico 1, del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación 790 de 2023.
2. Que el objeto del Acuerdo Específico 1 corresponde al siguiente: *Aunar esfuerzos y recursos técnicos, jurídicos, físicos, administrativos y financieros entre LAS PARTES para efectuar los estudios de ingeniería de detalle, de mercado, socio ambientales y socio demográficos para determinar el alcance de un proyecto que brinde soluciones de infraestructura y servicios de telecomunicaciones sostenible, para los hogares estratos 1, 2, Comunidades Organizadas de Conectividad e instituciones educativas públicas ubicadas en los municipios que se listan en el Anexo 1, con el objeto de mejorar la conectividad digital, la prestación de los servicios de conectividad, el acceso universal, la apropiación social y productiva de las TIC y la promoción de servicios TIC comunitarios.*
3. Que una vez desarrollados los estudios de ingeniería de detalle, de mercado, socio ambientales y socio demográficos, en las condiciones definidas en el Acuerdo Específico 1 y sus Anexos, **LAS PARTES** podrán contar con la información suficiente para definir los términos y las condiciones del Acuerdo Específico mediante el cual se implementará el proyecto de conectividad en los municipios que resulten seleccionados.

4. Que **LAS PARTES** han venido adelantando conversaciones orientadas a determinar los términos y las condiciones del Acuerdo Específico mediante el cual se implementará el proyecto de conectividad en los municipios que resulten seleccionados.
5. Que es del interés de **LAS PARTES** continuar con el desarrollo de estos términos y condiciones, procediendo de la manera más expedita con su negociación definitiva y con el desarrollo de los trámites requeridos para la suscripción del Acuerdo Específico mediante el cual se implementará el proyecto de conectividad en los municipios que resulten seleccionados.
6. Que **INTERNEXA S.A.** cuenta con autorización de su Junta Directiva de fecha 28 de agosto de 2023 para la negociación del Acuerdo Específico No. 1 que se derive de los estudios de ingeniería de detalle, de mercado, socio ambientales y socio demográficos, en las condiciones definidas en el Acuerdo Específico 1 y para la suscripción del presente compromiso de gestión.
7. El presente documento establece de buena fe declaraciones de intención de **LAS PARTES**, respecto a los principios que orientan y facilitan la realización coordinada de actividades y esfuerzos en desarrollo de sus respectivos compromisos.

Teniendo en cuenta lo anterior, **LAS PARTES**,

ACUERDAN:

Cláusula Primera. Compromiso de Gestión. Una vez el **FONDO ÚNICO DE TIC** defina, con el acompañamiento técnico de **INTERNEXA S.A.** y en los términos del Acuerdo Específico 1, cuáles serán los municipios seleccionados para el desarrollo del proyecto de conectividad y, consecuentemente, cuáles serán los requerimientos de inversión y operación del proyecto; adelantará las gestiones orientadas a obtener las autorizaciones requeridas para comprometerse, mediante un Acuerdo Específico, a la ejecución del proyecto, lo cual incluye la gestión de los trámites presupuestales correspondientes.

INTERNEXA S.A. apoyará y soportará al **FONDO ÚNICO DE TIC** en la ejecución de estos trámites, en lo que se refiera a los estudios de ingeniería de detalle, de mercado, socio ambientales y socio demográficos, que sirvan como soporte de dichas gestiones y de un consecuente Acuerdo Específico.

Cláusula Segunda. Definición de los Términos y Condiciones: **LAS PARTES** se comprometen a continuar con la discusión y la definición de los términos y condiciones que regirán el Acuerdo Específico mediante el cual se ejecutaría el proyecto de conectividad, y para este efecto tendrán en cuenta los lineamientos contenidos en la Hoja de Términos que obra como Anexo 1 de este documento, los cuales se entienden a la fecha como referenciales y en proceso de elaboración y discusión.

Cláusula Tercera. Plazo: LAS PARTES harán sus mejores esfuerzos para definir las condiciones y términos de un Acuerdo Específico mediante el cual se ejecute el proyecto de conectividad al que se refiere la cláusula primera de este documento, así como para contar con las autorizaciones necesarias para su suscripción, el diecisiete (17) de octubre de 2023.

Clausula cuarta. Gratuidad: LAS PARTES declaran que por la suscripción y desarrollo del presente documento no se generará ningún tipo o clase de erogación económica a cargo de ninguna de ellas, siendo éste un instrumento de coordinación gratuito y de seriedad de las voluntades que aquí se expresan.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., en SECOP II.